JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), agosto nueve de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANDREA ESTEFANIA AGUDELO PATIÑO, en representación legal del niño SAMUEL RAMIREZ AGUDELO.
EJECUTADO	JUAN CARLOS RAMIREZ USUGA
RADICADO	05001 31 10 002 **2023-00433** 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. **0537** - 2023

Mediante proveído del 28 de julio de 2023, notificado por Estados Electrónicos Nro. 122, del día 31 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ANDREA ESTEFANIA AGUDELO PATIÑO,** quien actúa en representación legal del niño **SAMUEL RAMIREZ AGUDELO**, frente al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ USUGA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

> "…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ANDREA ESTEFANIA AGUDELO PATIÑO,** quien actúa en representación legal del niño **SAMUEL RAMIREZ AGUDELO**, frente al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ USUGA**, por no cumplir con los requisitos exigidos, en proveído del 28 de julio de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.